

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN CRITERIOS EN MATERIA DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JULIO DE 2012**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales;
- La Salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2 párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

7. Es obligación del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, interpretando las normas relativas a tales derechos de

conformidad con dichos ordenamientos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas, en los términos del artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución.

8. De igual forma, un elemento esencial de la democracia es el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidos en los artículos 1º y 6º de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Democrática Interamericana.

9. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

10. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

11. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

12. El artículo 20 fracciones I, IV, VII y IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para

renovar a los integrantes de las autoridades locales; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática y al adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

13. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III y 25 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

14. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

15. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funcionará de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

16. De conformidad con el artículo 35 fracciones I incisos d) y f) y XXXIX del Código, es atribución del Consejo General, aprobar con base en las propuestas que presenten los órganos competentes la normatividad y procedimientos referentes a la organización

y desarrollo de los procesos electorales; así como los ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento y las demás que señale esta Codificación.

17. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

18. El artículo 276 del Código establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda. En esta ocasión dicho acto habrá de celebrarse el 1° de julio de 2012.

19. A su vez, el numeral 277 del Código, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, misma que se llevó a cabo el 7 del citado mes de 2011, y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) o en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. En el entendido que comprenderá las etapas siguientes:

- **Preparación de la elección.** Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, y comprende el registro de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código. Concluye al iniciar la jornada electoral;

- **Jornada electoral.** Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- **Cómputo y resultados de las elecciones.** Inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas, y
- **Declaratorias de validez.** Inicia al concluir los cómputos de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales, hechas por los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el caso de los Diputados de Representación Proporcional, una vez que el Consejo General haga lo propio con las constancias de asignación proporcional o, en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el mencionado Tribunal en términos del Estatuto de Gobierno y del Código.

20. Con sustento en los artículos 311 y 312 fracciones I y II del Código, las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuya conclusión deberá ser tres días antes de la jornada electoral; en el caso de la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal iniciarán sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, mientras que en los casos de la elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales se iniciarán cuarenta y cinco días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales. Una vez concluido el período de campañas no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

21. En términos del primer párrafo del artículo 326 del Código, las encuestas de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas, estarán sujetos a los Acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto en el Código.

22. De acuerdo al segundo y tercer párrafo del artículo 326 del Código, quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, dentro de los tres días siguientes, en que se publique o difunda, deberá entregar un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General, en el que incluirá la metodología, el nombre de la empresa que lo realiza y, en su caso, el nombre del patrocinador de la encuesta. En todos los casos la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los Partidos Políticos y Coaliciones en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

23. En términos del cuarto párrafo del artículo 326 del Código, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.

24. Para este proceso electoral este Consejo ha considerado retomar los lineamientos de los otroras Códigos Electorales del Distrito Federal, en virtud de que éstos fueron adoptados en los procesos electorales de los años 2000, 2003, 2006 y 2009 y abonan a la certeza y confiabilidad de la realización de encuestas o sondeos de opinión que se realicen el día de la jornada electoral. Por ello, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de las elecciones, deberán informarlo al Consejo General con una antelación de por lo

menos 30 días a la realización de la jornada electoral, según lo dispone el quinto párrafo del artículo 326 del Código y se les considerará para estos efectos:

- a) Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;
- b) Deberán portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas; y
- c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales o Nacionales.

25. El artículo 353 fracción XIII del Código Penal del Distrito Federal establece que se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días de multa, a quien durante los ocho días previos a las elecciones y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

26. A fin de dotar de certeza, transparencia y fiabilidad, la aplicación de encuestas y sondeos de opinión el Consejo General estima pertinente que las personas físicas o morales que realicen estos ejercicios hagan del dominio público las características metodológicas de los mismos. Para estos fines; a través del presente Acuerdo se emiten los Criterios que deben observarse en las encuestas y sondeos de opinión que se publiquen o realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el 1° de julio de 2012, en los términos del Código y del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar los Criterios en materia de encuestas o sondeos de opinión durante las campañas electorales y para el día de la jornada electoral del 1° de julio de

2012, contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** En cada sesión del Consejo General, ya sea ordinaria o extraordinaria, el Secretario Ejecutivo deberá informar por escrito sobre la publicación de las encuestas o sondeos de opinión de que tenga conocimiento en el Distrito Federal, así como de los estudios que se hayan entregado en los términos del numeral PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Instruir al Secretario Ejecutivo a fin de que tome las medidas necesarias para que se dé cabal cumplimiento a la prohibición para las personas físicas o morales de publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas y sanciones correspondientes.

**CUARTO.** Instruir al Secretario Ejecutivo dé vista al Ministerio Público o a la autoridad que resulte competente en caso de que el Instituto Electoral del Distrito Federal tenga conocimiento de cualquiera de las conductas referidas en los considerandos 23 y 25 del presente Acuerdo y la misma pudiera ser constitutiva de delito o falta administrativa.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

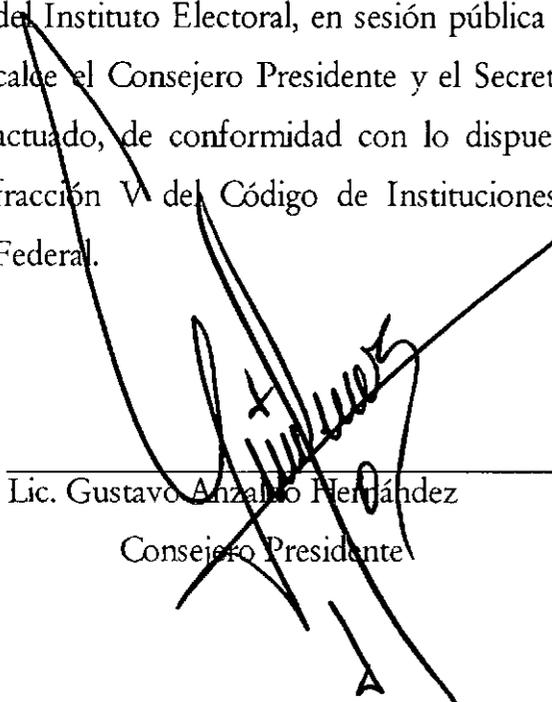
**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud

de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

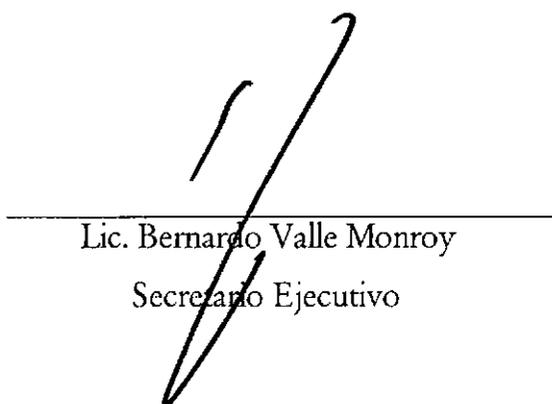
**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**OCTAVO.** Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en, por lo menos, un periódico de amplia circulación en el Distrito Federal y las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



\_\_\_\_\_  
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente



\_\_\_\_\_  
Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

**CRITERIOS EN MATERIA DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JULIO DE 2012 QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LOS REALICEN**

1. Toda persona física o moral que ordene o realice la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las preferencias electorales a partir del inicio de campañas y hasta el día de la jornada electoral, deberá entregar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes en que se publique o difunda, un ejemplar del estudio completo en medio impreso y magnético, mismo que deberá contener la información que se enlista a continuación:

- a) Objetivos del estudio
- b) Lugar y fecha de realización;
- c) Diseño muestral
  - Población a la que se le aplicó;
  - Procedimiento de estimación;
  - Tamaño y obtención de la muestra;
  - Criterios de ponderación y expansión empleados
  - Nivel de confianza y margen de error;
  - Frecuencia y tratamiento estadístico de la no-respuesta;
  - Tasa de rechazo general a la entrevista.
- d) Método de levantamiento de la información. En el caso de las encuestas de salida, indicar si se realizó mediante entrevistas directas (persona a persona) o mediante algún método indirecto alternativo.
- e) El cuestionario o reactivos utilizados para recopilar la información;

- f) Controles utilizados para verificación y validación de la información generada;
- g) Forma de procesamiento de la información y software utilizado;
- h) Resultados obtenidos indicando la muestra o submuestra que corresponda;
- i) Persona física y/o moral responsable de la realización, y
- j) Persona física y/o moral patrocinadora.

2. Las personas físicas o morales podrán realizar, difundir o publicar encuestas de cualquier tipo y/o sondeos de opinión para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y de intención del voto en el periodo de campañas políticas desde su inicio y hasta el **22 de junio de 2012**, como se indica a continuación:

- Jefe de Gobierno, a partir del **29 de abril de 2012**,
- Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, a partir del **14 de mayo de 2012**.

En ambos casos, deberá entregarse dentro de los 3 días siguientes en que se publique o difunda el mismo, un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General, en el que incluirá la metodología, el nombre de la empresa que lo realiza y, en su caso, el nombre del patrocinador de la encuesta. En todos los casos la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión deberá atender los elementos señalados en el numeral 1, la cual estará a disposición de los Partidos Políticos, Coaliciones y público interesado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

3. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias en la jornada electoral del 1° de julio de 2012, deberán informarlo al Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar, el **31 de mayo de 2012**, considerando para estos efectos lo siguiente:

- a) Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;
  - b) El personal encargado de realizarlos deberá portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las Mesas Directivas de Casilla; y
  - c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales o Nacionales.
4. El estudio indicado en el numeral anterior deberá estar acompañado de la documentación que acredite la formación académica y especialización de la persona física responsable de la realización, así como los documentos que acrediten su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública. Asimismo, se anexarán los documentos que prueben su pertenencia y la de sus colaboradores, de ser el caso, a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. Para el caso de las personas morales, se integrará también al expediente en mención la copia del acta constitutiva de la organización y las reformas que haya sufrido, debidamente protocolizadas.
  5. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización y/o publicación, hasta 90 días después de hacerse público en los medios de comunicación en donde haya aparecido, sea prensa escrita, revista, Internet u otro.
  6. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y su Anexo no implica por parte del Instituto Electoral el otorgamiento de validez a los resultados de la encuesta de que se trate o sondeo de opinión, la aceptación de los mismos ni el aval a las conclusiones y proyecciones que se deriven de dichos estudios.

7. Para todos los casos sin excepción, en la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos realizados el día de la jornada electoral del 1° de julio de 2012 se señalará de manera expresa y textual que “Los resultados oficiales de las elecciones del Distrito Federal serán los que den a conocer el Instituto Electoral del Distrito Federal, y en su caso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.